



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 359/22-2023/JL-I.

- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SOR JUANA INES DE LA CRUZ PLANTEL CAMPECHE (Demandado)
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA (Demandado)

En el expediente número 359/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Martin Gerardo Pavón Caceres en contra de 1) Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., 2) Universidad "Sor Juana Inés de la Cruz", 3) Instituto de Estudios Superiores Azteca y 4) Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche; con fecha 07 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio 4901/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio del cual informa la admisión de la demanda de Amparo Directo 423/2025, promovida por Julio César Padilla Valdivia; 3) con el escrito de data 08 de abril de 2025, signado por el Dr. Julio César Padilla Valdivia, apoderado legal de la parte demandada, a través del cual solicita prórroga para exhibir la garantía de subsistencia. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: No ha lugar a otorgar prórroga para exhibición de garantía de subsistencia.

En atención a la solicitud realizado por el apoderado legal de la empresa denominada Universidad Particular Azteca en Oaxaca, Sociedad Civil, propietaria de la Universidad Sor Juana Inés de la Cruz (parte demandada), se le hace de su conocimiento que no ha lugar a otorgar prórroga para la exhibición de la Garantía de Subsistencia fijada mediante acuerdo de fecha 26 de febrero del presente año.

Lo anterior, toda vez que el término para exhibir Garantía de Subsistencia, se encuentra establecido en el numeral 136, de la Ley de Amparo; es decir, no es otorgado a discreción de esta Jueza, de conformidad con el párrafo segundo del artículo antes invocado, y mientras no se ejecute el acto reclamado, la parte quejosa podrá exhibir la garantía, con lo cual volverá a surtir efectos la medida suspensiva.

SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta señalada en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del 2025.

Jorge Ivan Mot Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR